



Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. 2025-311-000054-3



Bogotá D.C, 07 de Julio del 2025

Doctora.

MARIA DE JESUS ARTUZ

Proceso de Gestión Contractual

Correo electrónico: contratacion@dnbc.gov.co

Asunto: Solicitud de modificación contractual – Contrato No. 105 de 2025

Respetada Doctora María:

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y en atención a las necesidades identificadas por esta Subdirección, me permito solicitar muy respetuosamente la evaluación y trámite correspondiente para efectuar una modificación a las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 105 de 2025, suscrito con el contratista Andrés Felipe García Rico.

La modificación solicitada obedece a requerimientos operativos y funcionales que se han evidenciado en el desarrollo de las actividades propias del área, y que demandan un ajuste en el alcance de las funciones contractuales inicialmente pactadas, con el fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Subdirección estableciendo las obligaciones contractuales de la siguiente manera:

1. Proyectar respuestas de naturaleza jurídica que se generen en el proceso de Gestión Financiera, talento humano y demás procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del aplicativo ORFEO.
2. Apoyo en la proyección de respuestas por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a los diferentes entes de control.
3. Brindar apoyo en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento internos y los emitidos por los entes de control en relación con el proceso de gestión financiera, talento humano y la Subdirección Administrativa y Financiera.
4. Proyectar las actas y demás documentos requeridos para la liquidación de contratos y convenios suscritos por la Subdirección Administrativa y Financiera.
5. Apoyar en la estructuración, revisión y elaboración de actos administrativos del proceso de Gestión Financiera, talento humano y demás procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento de los procedimientos internos.

FR-MC-15 V2

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 2

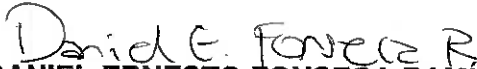


6. Hacer seguimiento al estado de trámite y pago de las cuentas de cobro registradas en el módulo financiero del aplicativo SECOP II.
7. Apoyar en la identificación y proyección de las necesidades contractuales del proceso de Gestión Financiera, Talento Humano y la Subdirección Administrativa y Financiera.
8. Apoyar con los grupos de auditorías internas y externas realizadas al proceso de Gestión Financiera, talento Humano y demás procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera.
9. Apoyar en la conciliación de los rendimientos financieros generados por las cuentas asociadas a convenios de infraestructura suscritos por la entidad.
10. Proyectar las resoluciones requeridas para la legalización de los recursos constituidos como pasivos exigibles en los convenios de infraestructura suscritos con entes territoriales.
11. Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, según se acuerde con el superior del presente contrato.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los principios de planeación y responsabilidad en la gestión contractual, agradezco se adelante el estudio de viabilidad y trámite correspondiente conforme a la normatividad vigente.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


DANIEL ERNESTO FONSECA RAMÍREZ
Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Proyecto: Carlos López Barrera – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link: <https://n9.cl/vxr1o>

FR-MC-15 V2

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

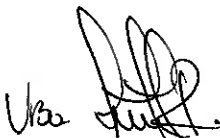
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 2 de 2





MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 105-2025. CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y ANDRES FELIPE GARCIA RICO

ANTECEDENTES CONTRACTUALES			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	No.	105-2025
CONTRATISTA	ANDRES FELIPE GARCIA RICO		
IDENTIFICACIÓN	NIT/C.C. 1.014.239.477		
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA LEGAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTION FINANCIERA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA."		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/03/2025		
VALOR INICIAL	\$ 131.600.000 M.L. COP		
SUPERVISIÓN	Subdirector Administrativo y Financiero		
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.		
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.		

Entre los suscritos, **LINA MARIA MARIN RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.614 , obrando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA** Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, creada mediante el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y numeral 7° del artículo 24 y el numeral 18° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades contenidas en el decreto No. 0428 del 8 de abril de 2025 y acta de posesión número 085 del 10 de junio de 2025, en su condición de Director Nacional de Bomberos; dando aplicación al numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones contractuales vigentes y quien para efectos de este contrato se denominara LA DIRECCIÓN, y por la otra parte, **ANDRES FELIPE GARCIA RICO** C.C. 1.014.239.477, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 01; **CONTRATO No. 105-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS y el contratista ANDRES FELIPE GARCIA RICO, se suscribió el **CONTRATO No. 105-2025**, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 6



PARA BRINDAR ASESORIA LEGAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTION FINANCIERA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA."

2. Que el valor inicial del contrato es por **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 131.600.000 M.L. COP)**, incluido IVA (si a ello hubiere lugar) y los demás gastos, impuestos y deducciones a que haya lugar.
3. Que el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO No. 105-2025**, se pactó hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
4. Que las apropiaciones presupuestales del **CONTRATO 105-2025** se hicieron con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5025 DEL 2025.
5. Que las apropiaciones presupuestales del **CONTRATO 105-2025** se hicieron con la expedición del registro presupuestal No. 8825 DEL 2025.
6. Que, mediante la estructuración de los documentos previos y en el anexo del contrato, se establecieron las siguientes obligaciones específicas:

"OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Brindar apoyo en la revisión jurídica de los trámites relacionados con la Retención en la fuente y Rete ica.
2. Proyectar las respuestas de carácter jurídico que se presenten en el proceso de Gestión Financiera a través del aplicativo ORFEO.
3. Brindar apoyo en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento emitidos por los entes de control en relación con el proceso de gestión financiera.
4. Proyectar las diferentes actas y documentos necesarios para la liquidación de los diferentes contratos y convenios a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.
5. Brindar la orientación requerida para la proyección, estructuración y revisión de los actos administrativos del proceso de Gestión Financiera.
6. Apoyar en la revisión del cargue documental de los contratistas en la plataforma secop II dejando en estado pagado conforme a lo estipulado en las formas de pago contractual.
7. Apoyar con los grupos de auditorías internas y externas realizadas al proceso de Gestión Financiera.
8. Apoyo en el seguimiento del estado pagado de las cuentas de cobro en el apartado financiero del aplicativo Secop II.
9. Proyección de las necesidades contractuales del proceso de Gestión Financiera.
10. Apoyo en la conciliación de rendimientos financieros en los convenios de infraestructura.
11. Proyección de las resoluciones de los convenios de infraestructura para la legalización de recursos por anticipos entregados a los diferentes entes territoriales.
12. Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, según se acuerde con el superior del presente contrato.

FR-MC-15 V2_23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 2 de 6

7. Que, el servidor público DANIEL ERNESTO FONSECA RAMIREZ, Subdirector Administrativo y Financiero (E) de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA**, en su calidad del supervisor del contrato No 105-2025 suscrito con el señor **ANDRES FELIPE GARCIA RICO** cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA LEGAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTION FINANCIERA DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA." Por medio de oficio No 2025-311-000054-3 de fecha 7 de julio de 2025, solicita sean modificadas las funciones iniciales asignadas en el contrato en marras.

Que, al tenor de la necesidad del área que dirige y en pro de darle cabal cumplimiento al objeto contractual, sean modificadas, lo cual generará una correcta funcionalidad operativa en el cumplimiento de varias de las actividades misionales propias del proceso de gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que, a fin de evitar interrupciones en la ejecución de los procesos institucionales asociados a la responsabilidad del área de Talento humano, resulta necesario reasignar parcialmente algunas obligaciones contractuales dentro del contrato suscrito con el señor **ANDRES FELIPE GARCIA RICO**, actual contratista de la DNBC, quien cuenta con las competencias, formación y experiencia requerida.

Que la modificación solicitada obedece a requerimientos operativos y funcionales que se han evidenciado en el desarrollo de las actividades propias del área, y que demandan un ajuste en el alcance de las funciones contractuales inicialmente pactadas, con el fin de optimizar el cumplimiento de los objetos institucionales de la Subdirección.

8. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a la posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del **Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016** dado por el consejero Ponente: **Dr. Édgar González López**:

"(...) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"



A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección” (...).

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señaló la gestora del proceso de comunicaciones, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación comercial, para lo cual ha señalado:

“...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y

financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)”

De este modo el presente **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO 105-2025** propuesto para el contrato, se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa.

9. Que el Ordenador del Gasto, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto y atendiendo a la necesidad institucional de garantizar la continuidad del servicio y la adecuada ejecución de los procesos misionales de la Entidad, considera procedente la modificación contractual, y considera puntualmente lo siguiente:

“Ello debido a que no se advierten impedimentos de orden legal, técnico o presupuestal que impidan su formalización. En consecuencia, se hace necesario y oportuno ajustar las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, con el fin de atender las circunstancias sobrevinientes, prevenir riesgos jurídicos y asegurar el cumplimiento eficiente de los fines estatales.”

De conformidad con lo anterior, las partes;

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR las obligaciones específicas del **CONTRATO 105-2025**, el cual su cláusula se entenderá así:

“3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Proyectar respuestas de naturaleza jurídica que se generen en el proceso de Gestión Financiera, talento humano y demás procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del aplicativo ORFEO.
2. Apoyo en la proyección de respuestas por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a los diferentes entes de control.



3. Brindar apoyo en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de mejoramiento internos y los emitidos por los entes de control en relación con el proceso de gestión financiera, talento humano y la Subdirección Administrativa y Financiera.
4. Proyectar las actas y demás documentos requeridos para la liquidación de contratos y convenios suscritos por la Subdirección Administrativa y Financiera.
5. Apoyar en la estructuración, revisión y elaboración de actos administrativos del proceso de Gestión Financiera, talento humano y demás procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento de los procedimientos internos.
6. Hacer seguimiento al estado de trámite y pago de las cuentas de cobro registradas en el módulo financiero del aplicativo SECOP II.
7. Apoyar en la identificación y proyección de las necesidades contractuales del proceso de Gestión Financiera, Talento Humano y la Subdirección Administrativa y Financiera.
8. Apoyar con los grupos de auditorías internas y externas realizadas al proceso de Gestión Financiera, talento Humano y demás procesos de la Subdirección Administrativa y Financiera.
9. Apoyar en la conciliación de los rendimientos financieros generados por las cuentas asociadas a convenios de infraestructura suscritos por la entidad.
10. Proyectar las resoluciones requeridas para la legalización de los recursos constituidos como pasivos exigibles en los convenios de infraestructura suscritos con entes territoriales.
11. Las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, según se acuerde con el superior del presente contrato.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES las demás cláusulas que no hubieren sido expresamente modificadas en el presente documento y no le sean contrarias, conservan su eficacia y vigencia en los términos inicialmente pactados. Su exigibilidad permanece.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO - El presente MODIFICATORIO No. 01. se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través del portal Único de Contratación SECOP II.

Proyectó: María de Jesús Artuz Sandoval- Contratista Gestión Contractual
Revisó: Daniel Ernesto Fonseca Ramírez – subdirector Administrativo y Financiero (E) DF

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 6 de 6